

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintiocho de dos mil veinte

Número:	24
Radicado:	05-001-31-10-008-2015-02115-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	NATALY HERRERA GALLO
Demandado:	LUIS ALFONSO ACEVEDO OLARTE
Providencia:	TERMINACION POR PAGO

Se dispone el Despacho a emitir la decisión que compete teniendo en cuenta la liquidación efectuada por la secretaria del Despacho, que se efectuó hasta el presente mes y se han descontado los títulos entregados a la ejecutante.

En la operación matemática referida, se evidencia que la acreencia cobrada a través de este juicio ha sido cancelada, sin que se tenga que hacer entrega de más dinero a la demandante y realizando la devolución de los títulos que lleguen a depositarse, luego de levantada la medida, al demandado.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando existiendo la liquidación del crédito se presenta el título de consignación del valor a órdenes del Despacho, lo que en este caso se debe valorar por analogía, teniendo en cuenta que por la medida de embargo han sido suficientes los dineros para cancelar el capital con intereses y las costas causadas en el presente trámite.

Consecuente con lo anterior se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente. En cuanto a los títulos que lleguen a ser depositados una vez levantada la medida cautelar, serna devueltos al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **NATALY HERRERA GALLO**, en contra del señor **LUIS ALFONSO ACEVEDO OLARTE**, en términos del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: PROCEDER a la cancelación de las medidas cautelares decretadas y la entrega de dineros tal como se dispuso en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriado este auto procédase al archivo de la cartilla, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM